Resolución No. CSJCOR24-304

Montería, 24 de abril de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00174-00
Solicitante: Abogado, Sergio Luis Ordoñez Suárez
Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería
Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader
Clase de proceso: Ejecutivo
Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2018-00820-00
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 17 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de abril de 2024, y repartido al despacho ponente el 16 de abril de 2024, el abogado Sergio Luis Ordoñez Suarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coopsinuana contra Martha Elena Agamez Agamez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2018-00820-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*… PRIMERO: Por medio del auto adiado el 07 de marzo de 2019, el despacho objeto de vigilancia, requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a mi prohijada, la parte ejecutante guardó silencio frente al auto en cuestión, como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.*
>
> *SEGUNDO: Su señoría, respetuosamente le indico que, desde el día 26 de septiembre de 2022, se presentó memorial solicitando lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, haciendo referencia a la consecuencia procesal del DESISTIMIENTO TÁCITO, en virtud a que ha pasado más de 3 años y 6 meses desde que el despacho requirió a la parte ejecutante en ocasión al auto del 07 de marzo de 2019.*
>
> *TERCERO: El día 12 de octubre de 2023 se aportó memorial solicitando se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme al poder otorgado y se solicitó impulso procesal respecto al trámite de desistimiento tácito.*
>
> *CUARTO: Teniendo en cuenta que la última solicitud es de hace 6 meses solicito comedidamente que se pronuncien de fondo y resuelvan las siguientes peticiones de manera inmediata.*»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-163 del 18 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/04/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 22 de abril de 2024, al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

> «*Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ24-163 del 18 de abril de 2024; Sergio Luis Ordoñez Suarez, dentro del proceso ejecutivo promovido por Coopsinuana contra Carlos Eloy Correa Madrid y Martha Elena Agamez Agamez, bajo radicado No 23-001-40-03-004-2018-00820-00, radica en que aún no se ha pronunciado el Despacho respecto a su solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.*
>
> *Se advierte por parte de este servidor judicial que en el presente proceso se profirió auto adiado 18 de abril de 2024, en el cual se resolvió lo ajustado a derecho en el asunto.*»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 18 de abril del 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en

forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Sergio Luis Ordoñez Suarez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de desistimiento tácito, pese al último requerimiento radicado seis (6) meses atrás.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 18 de abril del 2024, decidió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 18 de abril del 2024. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por lo que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022[1] que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada).

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la implementación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023[2], creo un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: "*… con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel*

[1] *"Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*
[2] *"Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional"*

nacional." (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

> "…*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*."

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coopsinuana contra Martha Elena Agamez Agamez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2018-00820-00, presentado por el abogado Sergio Luis Ordoñez Suarez y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00174-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Sergio Luis Ordoñez Suarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

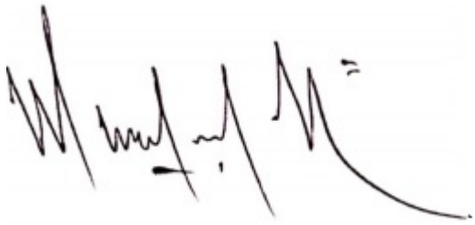

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl